Radicado: D 2020070000417

Fecha: 31/01/2020





## **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION**

#### **DECRETO**

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante, por necesidad del servicio es necesario proveerlo.

En mérito de lo expuesto se,

### **DECRETA**

ARTICULO 1º: Nombrar al doctor DAVID ALBERTO RAMÍREZ ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.640.730 en la plaza de empleo DIRECTOR OPERATIVO (Libre Nombramiento y Remoción) Código 009, Grado 01, NUC. Planta 5423 ID Planta 3587, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTICULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIA CORRE OBERNADOR DE